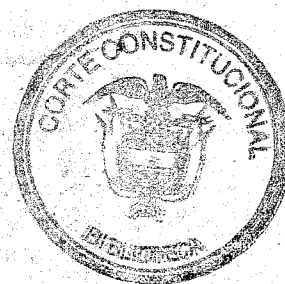




EDITOR
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCV — No. 29848

Bogotá, D. E., lunes 5 de enero de 1959

Edición de 16 Páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 52 DE 1958

(DICIEMBRE 24)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1958 (Ministerio de Salud Pública).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA CONTRACREDITOS

(Certificado de disponibilidad número 89 expedido por el Contralor General de la República el 17 de noviembre de 1958).

CAPITULO 290

Gabinete del Ministro

003. Del artículo 2903. Para honorarios de los miembros que integran el Consejo Nacional de Práctica Profesional, en el año \$ 1.150.00

003. Del artículo 2911. Para portes aéreos y ter estres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a esos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$ 1.500.00

CAPITULO 291

Secretaría General y Departamento Jurídico.

001. Del artículo 2946. Para sueldos del personal de la Secretaría General así: Despacho del Secretario, Oficina de Personal, Oficina de Correspondencia, Sección de Análisis y Coordinación Estadística y el Departamento Jurídico y sus dependencias, en el año . . \$ 8.765.49

CAPITULO 292

Departamento Administrativo.

001. Del artículo 2960. Para sueldos del personal del Departamento Administrativo, así: Jefatura, Apropiaciones, Ordenaciones, Reservas y Acuerdos, Examen de Cuentas, Pagaduría, Oficina de Compras y Proveeduría y Almacén, en el año así: \$ 8.800.00

CAPITULO 293

División Nacional de Salubridad Pública.

Dirección

201. Del artículo 2979. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año \$ 5.000.00

003. Del artículo 2983. Para los gastos que demande la publicación de la revista "Salubridad", órgano de divulgación del Ministerio de Salud Pública, en el año \$ 240.00

Organismos de Salubridad y Campañas Sanitarias atendidas en forma directa.

001. Del artículo 2990. Para sueldos del personal de los Organismos de Salubridad y Campañas Sanitarias que el Ministerio atiende en forma directa, incluyendo el que presta sus servicios a la Escuadrilla Aérea Sanitaria, según distribución que hará el Gobierno Nacional por decreto separado, en el año \$ 29.862.82

Ordinal 12. Para sueldos del personal de la Dirección Comisarial de Salud Pública del Amazonas y Organismos Sanitarios de la misma Comisaría \$ 3.207.37

Ordinal 13. Para sueldos del personal de la Dirección Comisarial de Salud Pública del Vaupés \$ 8.599.21

Ordinal 14. Para sueldos del personal de la Dirección Intendencial de Salud Pública de la Guajira y Organismos Sanitarios de la misma Intendencia \$ 8.615.58

Ordinal 15. Para sueldos del personal de la Dirección Intendencial de Salud Pública de San Andrés y Providencia y Organismos Sanitarios de la misma Intendencia \$ 309.71

Ordinal 16. Para sueldos del personal de la Dirección Departamental de Salud Pública del Huila y Organismos Sanitarios del mismo Departamento \$ 9.130.95

Servicio de Higiene Materno-Infantil.

001. Del artículo 3017. Para sueldos del personal de Instituciones de Higiene Materno-Infantil, Escolar y Dental, que actualmente funcionan en el país o que se funden, y que administre o sostenga directamente el Ministerio, en los casos en que sea necesario según distribución que hará el Gobierno Nacional por decreto separado, en el año . . \$ 4.268.00

Ordinal 5. Para sueldos del personal de la Clínica de Maternidad, anexa al Hospital de Ocaña, en el año \$ 4.268.00

CAPITULO 294

División Nacional de Salubridad Pública.

Sección de Lepra

001. Del artículo 3025. Para sueldos del personal de las Oficinas Centrales de la Sección de Lepra, en el año \$ 7.960.00

Organismos de la Campaña Antileprosa.

001. Del artículo 3041. Para el pago de indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores \$ 3.000.00

003. Del artículo 3046. Para atender al sostenimiento y educación de niños sanos hijos de enfermos de lepra, en Centros de Protección Infantil, Asilos Especiales, Salas-Cunas, Tutorías y Establecimientos educacionales, en la presente vigencia y anteriores \$ 19.404.80

Lazareto de Agua de Dios.

001. Del artículo 3052. Para sueldos del personal de empleados del Lazareto de Agua de Dios, en el año \$ 9.977.62

Lazareto de Contratación.

001. Del artículo 3080. Para sueldos del personal de empleados del Lazareto de Contratación, en el año \$ 6.292.25

001. Del artículo 3089. Para pago de jornales a obreros por trabajos manuales que requiera el Lazareto de Contratación, en la presente vigencia y anteriores \$ 3.800.00

CONTENIDO

Ultimo Día

003. Del artículo 3095. Para el pago de subsidios a los enfermos de lepra asilados en el Lazareto de Contratación, y otros lugares, dentro y fuera de la República (Decretos números 100 de 1953, 175 de 1954 y 1974 de 1957), en el año \$

101. Del artículo 3102. Para el pago de pensiones civiles a cargo de este Ministerio y dar cumplimiento a la Ley 86 de 1923, de conformidad con la Ley 40 de 1922 sobre empleados públicos enfermos de lepra (Lazareto de Contratación), en el año \$

63.437.82

CAPITULO 295

División de Tuberculosis.

003. Del artículo 3107. Para cumplimiento de contratos sobre prestación de servicios técnicos, necesarios para el desarrollo de la Campaña Antituberculosa Nacional, en el año \$

301. Del artículo 3111. Para gastos de conservación, seguro mecánico, reparación y repuestos del equipo mecánico y mobiliario y para reparaciones menores y adaptación de locales al servicio de las Oficinas Centrales de la División de Tuberculosis, en la presente vigencia y anteriores \$

8.880.00

4.000.00

Organismos de la Campaña Antituberculosa Nacional.

001. Del artículo 3119. Para sueldos del personal de los Dispensarios Antituberculosos, Centros Epidemiológicos Antituberculosos, Laboratorios de B. C. G. y Vacunación, Unidades Móviles, Hospitales, Sanatorios Antituberculosos, Campaña de Vacunación en Masa con B. C. G. y demás Organismos de la Campaña Antituberculosa Nacional, existentes o que se funden, administrados directamente por el Ministerio, en los casos en que sea necesario, en el año . . \$

223. Del artículo 3130. Para construcciones, ampliaciones y mejoras locativas de Hospitales Sanatorios, Dispensarios, Centros Epidemiológicos, Pabellones Antituberculosos y Laboratorios de B. C. G., en el año \$

104. Del artículo 3132. Para auxiliar Dispensarios Antituberculosos, Centros Epidemiológicos Antituberculosos, Laboratorio de B. C. G. y Vacunación, Pabellones Antituberculosos, Hospitales Sanatorios y demás Organismos de la Campaña Antituberculosa Nacional, según distribución que hará el Gobierno Nacional por decreto separado, en el año \$

48.941.18

84.129.38

5.000.00

CAPITULO 296

División Nacional de Asistencia Pública.

201. Del artículo 3141. Para compra de muebles, enseres y equipo mecánico de oficina, en el año \$

4.000.00

CAPITULO 298

Gastos Varios

003. Del artículo 3164. Para atender a los gastos que ocasionen las comisiones al exterior conferidas a funcionarios del Ministerio de Salud Pública, dentro del Plan de Capacitación Técnica de los Servicios Públicos Nacionales, según las normas del Decreto legislativo número 1016 del 3 de mayo de 1956, en el año \$

16.700.00

Suman los Contracréditos . . . \$

350.259.27

CREDITOS

CAPITULO 290

Gabinete del Ministro

001. Al artículo 2902. Para el pago de indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores \$

1.600.00

CAPITULO 292

Departamento Administrativo.

003. Al artículo 2963. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros

de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año \$

4.472.00

CAPITULO 293

División Nacional de Salubridad Pública.

Dirección.

001. Al artículo 2974. Para sueldos del personal de la División Nacional de Salubridad Pública, así: Despacho del Director, Plan Piloto, Organismos de Salubridad y Medicina Rural, Sanidad Ambiental, Sección de Epidemiología y Enfermedades Transmisibles, y Sección Materno-Infantil, en el año \$

5.150.00

003. Al artículo 2977. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año \$

1.250.00

12.390.00

003. Al artículo 2978. Para compra de libros de consulta, suscripciones a periódicos y revistas nacionales y extranjeros, avisos, publicaciones oficiales del ramo legalmente autorizadas, y otros gastos similares inherentes a esos mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

4.489.50

003. Al artículo 2985. Para viáticos y gastos de transporte del personal de la División Nacional de Salubridad Pública y sus dependencias citadas, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores \$

5.060.00

CAPITULO 294

División Nacional de Salubridad Pública.

Sección de Lepra.

003. Al artículo 3023. Para útiles de escritorio, formularios, libros y registros de contabilidad, control, estadística y otros usos; pastas e índices para los mismos, encuadernación y empaste, en el año \$

3.222.64

Organismos de la Campaña Antileprosa.

001. Al artículo 3040. Para pagar al personal del "Instituto de Investigaciones y Estudios Especiales sobre Dermatología y Lepra", Dispensarios Dermatológicos y demás Organismos de la Campaña Antileprosa, la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

2.279.50

003. Al artículo 3051. Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, del "Instituto de Investigación de Estudios Especiales sobre Dermatología y Lepra", Dispensarios Dermatológicos y demás Organismos de la Campaña Antileprosa, en la presente vigencia y anteriores \$

2.000.00

Lazareto de Agua de Dios.

001. Al artículo 3054. Para pagar al personal del Lazareto de Agua de Dios la Prima de Navidad creada por la Ley 45 de 1945, de conformidad con el Decreto legislativo número 2501 de 1953, el reglamentario número 3239 del mismo año, y el Decreto legislativo número 3639 de 1954, en la presente vigencia y anteriores \$

9.033.38

001. Al artículo 3055. Para el pago de indemnizaciones por vacaciones, y en caso de cesantía, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 72 de 1931, reconocidas en la presente vigencia y anteriores \$

2.824.25

003. Al artículo 3062. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

5.045.37

003. Al artículo 3065. Para viáticos y gastos de transporte del personal del Lazareto de Agua de Dios, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores \$

6.461.64

223. Al artículo 3072. Para dotación, compra de equipos y elementos de hospitales, consultorios y salas de tratamientos, en el Lazareto de Agua de Dios, en la presente vigencia y anteriores \$

23.095.50

101. Al artículo 3078. Para el pago de pensiones civiles a cargo de este Ministerio y dar cumplimiento a la Ley 86 de 1923, de conformidad con la Ley 40 de 1922, sobre empleados públicos enfermos de lepra (Lazareto de Agua de Dios), en la presente vigencia y anteriores \$

42.149.50

003. Al artículo 3079. Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, del Lazareto de Agua de Dios, en la presente vigencia y anteriores \$

1.000.00

Lazareto de Contratación

001. Al artículo 3081. Para el pago de servicios domésticos y de enfermeros en el Lazareto de Contratación, en el año \$

1.000.00

003. Al artículo 3087. Para servicios telefónico local, de alumbrado y fuerza eléctrica, acueducto, aseo y desinfección, materiales, traslados y demás gastos de sostenimiento y reparación de los mismos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

5.000.00

003. Al artículo 3090. Para viáticos y gastos de transporte del personal del Lazareto de Contratación, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores \$

1.500.00

003. Al artículo 3103. Para gastos extraordinarios e imprevistos y gastos menores no contemplados en los artículos precedentes, del Lazareto de Contratación, en la presente vigencia y anteriores \$

3.403.23

CAPITULO 295

División de Tuberculosis.

001. Al artículo 3104. Para sueldos del personal de las Oficinas Centrales de la División de Tuberculosis, en el año \$

2.049.60

Organismos de la Campaña Antituberculosa Nacional.

003. Al artículo 3125. Para portes aéreos y terrestres, empaques, acarreo, seguro y transporte de elementos, y demás gastos menores similares inherentes a esos servicios, en la presente vigencia y anteriores \$

22.037.16

003. Al artículo 3127. Para viáticos y gastos de transporte del personal de los Organismos de la Campaña Antituberculosa Nacional, cuando viaje en comisiones oficiales, en la presente vigencia y anteriores \$

7.000.00

223. Al artículo 3128. Para dotación, compra de equipos, aparatos de rayos X y accesorios, instrumental, elementos de laboratorio y demás gastos similares inherentes al funcionamiento de los Organismos de la Campaña Antituberculosa Nacional, existentes o que se funden, administrados directamente por el Ministerio, en el año \$

13.000.00

003. Al artículo 3129. Para compra de drogas y material radiográfico, en la presente vigencia y anteriores \$

70.000.00

CAPITULO 297

Organismos Internacionales

103. Al artículo 3158. Para pagar la cuota de Colombia a la Oficina Sanitaria Paramericana de Washington (US\$ 59.110.00), en el año \$

87.976.00

103. Al artículo 3160. Para pagar la cuota de Colombia al Instituto Interamericano del Niño, con sede en Montevideo, establecido en 1927 y de conformidad con resoluciones del Segundo, Tercero y Cuarto Congresos Panamericanos del Niño (US\$ 3.200.00), en el año \$

3.920.00

Suman los créditos \$

350.259.27

Artículo 2º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho:

El Presidente del honorable Senado,

Diego Tovar Concha.

El Presidente de la honorable Cámara,

Enrique Pardo Parra.

El Secretario General del honorable Senado,

Jorge Manrique Terán.

Por el Secretario General de la honorable Cámara,

Alvaro Ayala M.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Salud Pública,

Alejandro Jiménez Arango.

LEY 53 DE 1958

(DICIEMBRE 24)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1958 (Ministerio de Educación Nacional)

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Hácense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Contracréditos.

(Certificado de disponibilidad número 90 expedido por el Contralor General de la República el 22 de noviembre de 1958).

CAPITULO 386

División de Bachillerato.

001. Del artículo 3918. Para sueldos del personal de los establecimientos de educación dependientes de la División de Bachillerato, en el año, así:

Ordinal 4º Colegio "Pini- llos", de Monpós	5.224.08	
Ordinal 5º Colegio de "Santa Librada", de Neiva.	2.774.70	
Ordinal 7º Instituto "Si- món Araújo", de Sincelajo	9.430.89	
Ordinal 9º Colegio Uni- versitario, de Vélez	3.276.08	
Ordinal 14. Colegio Uni- versitario, del Socorro	9.035.35	
Ordinal 15. Colegio "Ca- rrasquilla", de Quibdó	6.451.20	
Ordinal 20. Instituto "Ma- nuel Murillo Toro", de Cha- parral	4.767.54	
Ordinal 21. Instituto Té- cnico de Santander (Cauca).	1.701.52	
Ordinal 26. Liceo "Tuma- co", de Tumaco	4.032.26	
Ordinal 31. Colegio "San Luis Gonzaga", de Chiná- cota	6.267.20	
Ordinal 32. Colegio Na- cional "José María Córdo- ba", de Montería	3.657.88	
Ordinal 34. Liceo Nacio- nal "Marco Fidel Suárez", de Medellín	4.657.27	
Ordinal 36. Colegio Na- cional del Oriente de Cal- das, de Pensilvania	3.007.00	64.252.97

Curso de Capacitación.

001. Del artículo 3931. Para estable-
cer y organizar Cursos Pedagógicos de
Capacitación y Perfeccionamiento pa-
ra profesores de establecimientos de
Bachillerato, en ejercicio, según distri-
bución que hará el Gobierno Nacional
por Decreto separado, en el año

14.000.00

001, 003. Del artículo 3932. Para es-
tablecer y organizar Cursos de Orien-
tación Didáctica, para profesores de es-
tablecimientos de Bachillerato, en ejer-
cicio, según distribución que hará el
Gobierno Nacional por Decreto separa-
do, en el año

50.000.00

Arrendamientos.

003. Del artículo 9333. Para pago de
arrendamiento de locales ocupados por
los establecimientos de educación, de-
pendientes de la División de Bachille-
rato, en la presente vigencia y ante-
riores

16.800.00

CAPITULO 387

División de Educación Industrial y
Comercial.001. Del artículo 3951. Para sueldos
del personal de los establecimientos de
educación, dependientes de la División
de Educación Industrial y Comercial,
en el año, así:

Ordinal 8º Escuela Supe- rior de Artes y Oficios, de Carmen de Viboral	1.629.60	1.629.60
--	----------	----------

CAPITULO 388

División de Normales y Educación
Primaria.

Escuelas Normales.

001. Del artículo 3981. Para sueldos
del personal de los establecimientos de
educación, dependiente de la División
de Normales y Educación Primaria, en
el año, así:

Ordinal 9º Escuela Normal Superior de Señoritas, de Santa Marta	1.587.65	
Ordinal 10. Escuela Normal Superior de Varones, de Ma- nizales	3.615.27	
Ordinal 11. Escuela Normal Superior de Señoritas, de Bucaramanga	3.171.44	8.374.36

Campaña de Alfabetización.

003. Del artículo 4118. Para gastos de
la campaña de alfabetización, según dis-
tribución que hará el Gobierno Nacio-
nal por Decreto separado, en el año, así:

Ordinal 1º Para pago de sueldos del personal de maestros por concepto de clases de alfabetización y reserva para la creación de nuevas clases y demás gas- tos imprevistos que requie- ran directamente las distin- tas seccionales del país re- lacionados con la Campaña Nacional de Alfabetización (Decreto 0041, de 21 de fe- brero de 1958), en la pre- sente vigencia	500.000.00	500.000.00
--	------------	------------

Centro de Orientación Didáctica.

001, 003, 301. Del artículo 4134. Para
la creación y sostenimiento del Cen-
tro de Orientación Didáctica, en el
año

100.000.00

CAPITULO 389

División de Educación Femenina.

001. Del artículo 4149. Para sueldos
del personal de los establecimientos de
educación, dependientes de la División
de Educación Femenina, en el año, así:

Ordinal 2º Instituto Poli- técnico Femenino, de Car- tagena	2.171.06	
Ordinal 3º Instituto Poli- técnico Femenino, de Tunja.	2.759.44	
Ordinal 4º Instituto Poli- técnico Femenino, de El Carmen (Bolívar)	1.880.00	
Ordinal 5º Instituto Poli- técnico Femenino, de Neiva.	6.119.18	
Ordinal 6º Colegio Mayor de Cultura Femenina, de Cundinamarca	10.517.52	
Ordinal 7º Colegio Mayor de Cultura Femenina, de Antioquia	7.743.81	
Ordinal 10. Liceo Nacional Femenino, de Zipaquirá	8.000.00	
Ordinal 11. Escuela Hogar para Campesinas, de Amalfi.	2.657.30	
Ordinal 13. Escuela Hogar para Campesinas, de Somon- doco	3.164.17	
Ordinal 20. Escuela Hogar para Campesinas, de Que- tame	2.688.52	
Ordinal 22. Escuela Hogar para Campesinas, de Ubalá.	1.050.90	
Ordinal 25. Escuela Hogar para Campesinas, de Silvia.	1.341.19	
Ordinal 29. Escuela Hogar para Campesinas, de Pupia- les	3.893.35	

Ordinal 30. Escuela Hogar para Campesinas, de Cucu- tilla	3.092.50	
Ordinal 34. Escuela Hogar para Campesinas, de Mola- gavita	4.127.35	
Ordinal 38. Escuela de Auxiliares de Enfermería Rural de Villa María	1.082.52	
Ordinal 41. Instituto Fe- menino de Educación Se- cundaria y Profesional, de Quibdó	26.817.12	189.105.93

001. Del artículo 4151. Para alimenta-
ción de profesores y personal adminis-
trativo de los establecimientos de educa-
ción dependientes de la División de Edu-
cación Femenina, en el año, así:

Ordinal 41. Instituto Femenino de Enseñanza Secundaria y Profesional de Quibdó	3.150.00	
--	----------	--

003. Del artículo 4152. Para alimenta-
ción de alumnas becadas y restaurante
en los establecimientos de educación de-
pendientes de la División de Educación
Femenina, en el año, así:

Ordinal 4º Instituto Poli- técnico Femenino, de El Carmen (Bolívar)	1.200.00	
Ordinal 13. Escuela Hogar para Campesinas, de So- mondoco	2.200.00	
Ordinal 25. Escuela Hogar para Campesinas, de Silvia	1.680.00	
Ordinal 30. Escuela Hogar para Campesinas, de Cucu- tilla	2.800.00	
Ordinal 37. Escuela Hogar para Campesinas, de La Cumbre	1.680.00	
Ordinal 38. Escuela de Auxiliares de Enfermería Rural, de Villa María	1.260.00	
Ordinal 40. Escuela Supe- rior de Orientación Rural Femenina, de Bogotá	8.280.00	
Ordinal 41. Instituto Fe- menino de Educación Secun- daria y Profesional, de Quib- dó	8.230.00	
Ordinal 42. Escuela Hogar para Campesinas, de Bari- chara	3.500.00	30.850.00

CAPITULO 390

División de Educación Campesina.

001. Del artículo 4178. Para sueldos
del personal de las Escuelas Normales
Agrícolas dependientes de la División de
Educación Campesina, en el año, así:

Ordinal 1º Escuela Nor- mal Agrícola, de Buga	11.456.70	
Ordinal 4º Escuela Nor- mal Agrícola de Lórica	43.148.53	54.605.23

Escuelas Vocacionales Agrícolas y Cur-
sos Pilotos para Campesinos.001. Del artículo 4190. Para sueldos
del personal de las Escuelas Vocaciona-
les Agrícolas y Cursos Pilotos para Cam-
pesinos adultos, dependientes de la Di-
visión de Educación Campesina, en el
año, así:

Ordinal 20. Escuela Voca- cional Agrícola, de Araca- taca (Magdalena)	1.940.16	
Ordinal 22. Escuela Voca- cional Agrícola, de Guaca- ví Restrepo (Meta)	2.281.44	
Ordinal 25. Escuela Voca- cional Agrícola, de La Unión (Nariño)	1.691.42	
Ordinal 27. Escuela Voca- cional Agrícola, de Salazar (Norte de Santander)	4.741.20	
Ordinal 29. Escuela Voca- cional Agrícola, de Chiná- cota (Norte de Santander)	1.018.50	
Ordinal 31. Escuela Voca- cional Agrícola, de Pamplo- na (Norte de Santander)	1.102.56	
Ordinal 36. Escuela Voca- cional Agrícola, de San An- drés (Santander)	4.626.90	
Ordinal 39. Escuela Voca- cional Agrícola, de Amba- lema (Tolima)	1.310.15	
Ordinal 40. Escuela Voca- cional Agrícola, de Anda- lucía (Valle)	1.018.50	
Ordinal 43. Escuela Voca- cional Agrícola, de Cúchira (Norte de Santander)	1.229.61	20.960.44